



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNAM  
DEFENSORÍA DE LOS  
DERECHOS UNIVERSITARIOS

9 NOV 23 13:30

ABOGADO GENERAL

RECIBIDO

Oficio/AGEN/DGEL/473/09  
CIJ/70/09

**Asunto:** Reiteración de criterio.

**Dr. Leoncio Lara Sáenz**  
**Defensor de los Derechos Universitarios**  
**Presente**

En relación con su oficio DDUN/1.1/1394/09, mediante el cual solicita opinión respecto a *¿Cuál fecha debe considerarse como la de recepción del documento a través del cual presenta el recurso de revisión (con independencia de que éste sea respecto a un concurso de oposición o del PRIDE) el promovente, mismo que envió por paquetería y vía correo electrónico?*, me permito comentarle lo siguiente:

1. Mediante los oficios AGEN/DGEL/254/09, CIJ/34/09 y AGEN/DGEL/440/09, CIJ/61/09 de fechas 18 de junio y 11 de septiembre de 2009, respectivamente, esta Oficina dio respuesta a sendas consultas sobre la fecha a considerarse como de recepción para la interposición de un recurso dentro del procedimiento de revisión del PRIDE.
2. Al respecto, se reitera que la base V, numeral 1, proemio<sup>1</sup> y 3<sup>2</sup> de la Convocatoria del PRIDE 2002, indica que si el académico se considera afectado en su evaluación debido a omisiones o errores de procedimiento, podrá interponer el recurso de revisión ***ante el consejo técnico o académico de área que le corresponda, en los plazos establecidos en el calendario previsto en esa convocatoria*** -en la que corresponda al año de la solicitud-, ***según el periodo de ingreso al que el académico esté accediendo.***
3. En este contexto, la propia convocatoria prevé que el académico podrá interponer el recurso de revisión ***ante el consejo técnico o académico de área que le corresponda, en los plazos establecidos en el calendario previsto.***
4. Por lo que hace a la fecha que debe considerarse como la de recepción del documento a través del cual presenta el recurso de revisión el promovente, debemos aclarar que según lo establecido en el acuerdo cuarto, fracciones VII y XIII<sup>3</sup> del Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de marzo de 2003, corresponde a esta Oficina ***interpretar la legislación universitaria***, así como asesorar a las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, cuando así lo soliciten.

<sup>1</sup> Cita textual.

<sup>2</sup> Base V, numeral 3: Para la atención del recurso de revisión se procederá de conformidad con el calendario que le corresponda, según el periodo de ingreso al que éste accediendo.

<sup>3</sup> CUARTO, fracciones VII y XIII.- Son facultades y atribuciones del Abogado General las siguientes: (VII) *Interpretar la legislación universitaria* y los aspectos jurídicos relativos a la aplicación de los contratos colectivos de trabajo del personal administrativo y del personal académico de la Universidad, así como sistematizar, unificar y difundir dichos criterios de Interpretación y la legislación universitaria, y (XIII) *Asesorar a las entidades académicas y dependencias universitarias* en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/473/09

-hoja 2-

Sin embargo, no dirime **asuntos de carácter administrativo**, como la forma, la vía, el lugar y/o la fecha en que se ha acusado de recibido un documento, menos aún, cuando la documentación que lo prueba se encuentra únicamente -como es procedente- en la entidad académica de que se trata.

5. En conclusión, la instancia que puede determinar, con la documentación que consta en su poder, si el recurso de revisión del PRIDE fue interpuesto en tiempo y forma, y en consecuencia si es procedente o no su trámite, es el consejo técnico o académico de área que le corresponda, según el nivel que se esté solicitando.

6. Finalmente, se reiteran en todos y cada uno de sus puntos los oficios AGEN/DGEL/254/09, CIJ/34/09 y AGEN/DGEL/440/09, CIJ/61/09 de fechas 18 de junio de 2009 y 11 de septiembre de 2009, respectivamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

**Ciudad Universitaria, D. F., 19 de noviembre de 2009**

**El Abogado General**

**Lic. Luis Raúl González Pérez**

C.c.p. Dr. Sergio Acocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.  
Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 1749.

LRP/JCSF